



Riohacha D.T.C., 02 de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2018-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, habida consideración que mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., para el pago de la suma total de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$41.785.194,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°5260087603 y N°40961384 que se allegan con la demanda, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 28 de agosto de 2018 hasta cuando se cancele la obligación y el 8 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, respectivamente, acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación se evidencia que el demandado fue notificado personalmente vía correo certificado del mandamiento ejecutivo, el día 28 de diciembre de 2018, así como fue recibida la notificación por aviso el pasado 7 de febrero de 2019 acorde con la certificación aportada y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por la parte demandante la correspondiente liquidación del crédito.



TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4731aadbe5b8987428b4c2ef3919a39b694afb3b26e5731f06720d2c11b74b**

Documento generado en 02/05/2022 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>